

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE AVAL ACADÉMICO Y/O CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su artículo Art. 349, establece que, “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 350 determina que, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 355 determina que, “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 3 establece que, “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 4 establece que, “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y

profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 8 establece que, “La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior; k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y, l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 10 establece que, “La educación superior integra el proceso permanente de educación a lo largo de la vida. El Sistema de Educación Superior se articulará con la formación inicial, básica, bachillerato y la educación no formal.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 12 determina que, “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 13 establece que, “- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 17 determina que, “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 18 literales e), f), g) y h) determina que, “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos; la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; la libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; y, la libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 125 determina que, “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 127 determina que, “Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 128 plantea que, “Todos los cursos académicos de carácter universitario o politécnico destinados a conferir certificados, que fueren organizados por instituciones extranjeras, deberán ser aprobados por el Consejo de Educación Superior. Estos cursos contarán con el auspicio y validación académica de una universidad o escuela politécnica del país.”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 24 establece que, “Un estudiante de grado o posgrado podrá realizar simultáneamente cursos de educación continua para perfeccionar su formación profesional, según lo establecido en este Reglamento. Estos estudios no conducen a las titulaciones de grado o posgrado.”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 52 establece que, “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua.”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 60 plantea que, “Las IES podrán conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua:

a) Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa.

b) Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia”;

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, artículo 1 establece que, “La Universidad Estatal de Bolívar, es una entidad con autonomía ejercida de una manera solidaria y responsable, sin fines de lucro, con personería jurídica, de derecho público, de Educación Superior.”;

Que, la Universidad Estatal de Bolívar determina la necesidad de contar con un reglamento que norme la concesión de avales académicos y científicos

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE AVAL ACADÉMICO Y/O CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOÍVAR

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Art. 1.- Principios. - El presente Reglamento se sustenta en los principios de excelencia académica, movilidad, transparencia, concurrencia, igualdad de oportunidades, equidad, idoneidad, pertinencia, responsabilidad, progresividad y eficiencia.

Art. 2.- Objeto. - El objeto del Reglamento es normar y establecer las condiciones generales para la concesión de aval a las actividades académicas y/o científicas de

divulgación y tecnológicas, de carácter interno o externo, con parámetros que aseguren y garanticen la calidad en el desarrollo de esas actividades.

Art. 3.- Ámbito. - Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria para los procesos de solicitud de aval académico y/o científico y el personal de la institución que de una u otra forma intervenga.

Art. 4.- Naturaleza. - La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; el Reglamento de Régimen Académico; el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y toda norma conexas que corresponda en el ámbito de la acción a realizarse.

TÍTULO II AVALES ACADÉMICOS Y/O CIENTÍFICOS

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE EVENTOS

Art. 5.- Definición. – Se define como aval académico y/o científico al reconocimiento que otorga la Universidad Estatal de Bolívar, sobre la calidad académica o de investigación a los eventos de carácter académico, científico y de educación continua tanto externos como internos que cumplan con los parámetros exigidos por la institución, sin responsabilidad de organización, ejecución y ni en las opiniones que fueren vertidas durante todas las fases del evento.

Art. 6.- Clasificación de eventos. - Los eventos a avalarse por esta institución se clasifican de acuerdo a:

1. Por su Procedencia. – La cual depende del origen de la propuesta pudiendo ser:

- **Eventos Externos.** – Son aquellos ejecutados por terceros sin responsabilidad administrativa, académica, financiera, logística ni legal de la Universidad Estatal de Bolívar, en la ejecución del evento.
- **Eventos Internos.** – Son aquellos ejecutados por las Unidades Académicas y/o administrativas de la Universidad Estatal de Bolívar o por colaboración con los organismos nacionales del ámbito de la Educación Superior (CES, CACES, SENESCYT, Secretaría Técnica de Planificación).

2. Por su Tipología. – La cual depende de la necesidad:

- a) Capacitación laboral o profesional.
- b) Actualización.

- c) Educación Continua.
- d) Nivelación.
- e) Otros.

3. Según nivel educativo destinatario. - Orientados a:

- a) Profesionales y/o estudiantes que se desempeñan en las IES nacionales o extranjeras (nivel de educación superior);
- b) Profesionales y/o estudiantes que se desempeñan en los niveles de educación inicial, general básica y bachillerato;
- c) Profesionales que se desempeñan en el sector público, privado: empresas, industrias, entre otros;
- d) Organizaciones e instituciones que tengan entre otras finalidades, el de difundir conocimiento, tecnología e innovación; y,
- e) Comunidad en general.

Art. 7.- Eventos a avalarse. - El aval que se solicite podrá otorgarse para eventos académicos y de investigación, sean estos internos o externos:

- a) **Eventos Académicos. -** Procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. Podrán ejecutarse en forma de cursos, seminarios, talleres, simposios y otras actividades enmarcadas en el modelo pedagógico, dominios científicos y líneas de investigación.
- b) **Eventos Científicos. -** Procesos de divulgación científica, ejecutados en forma de workshop, congresos y jornadas científicas, seminarios, talleres y otros, enmarcados en modelo pedagógico, dominios científicos y líneas de investigación.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AVAL ACADÉMICO Y/O CIENTÍFICO

Art. 8.- Solicitud del aval. - Para la solicitud de Aval académico y/o científico de la Universidad Estatal de Bolívar, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) **Aval Académico Interno. -** En los casos de actividades y eventos académicos organizados por las facultades, departamentos académicos o administrativos; y gremios de la institución la solicitud deberá ser remitida por el Decano/a de la Facultad (previa aprobación de Consejo Directivo), Director/a de Extensión, Directores Departamentales y representante principal del gremio al Rector/a conjuntamente con los documentos de soporte.

- b) **Aval Académico y/o Científico Externo.** - En los casos de actividades y eventos académicos organizados por terceros, la solicitud deberá ser dirigida al Rector/a de la Universidad Estatal de Bolívar suscrita por el representante legal de la entidad solicitante acompañada con los documentos requeridos para el aval académico y/o científico.

Las solicitudes para el Aval Académico deberán ser presentadas como norma general con al menos 45 días de anticipación de la fecha de inicio que se haya programado para el evento en los casos externos; y con al menos 30 días de anticipación en el caso interno a la fecha de inicio del evento. Para las solicitudes del Aval Científico externo éstas deberán ser presentadas con al menos 60 días de anticipación a la fecha del evento. Todas las solicitudes deberán ser presentadas conjuntamente con dos (2) ejemplares de los requisitos solicitados en anillados independientes.

Art. 9.- Plazos para el otorgamiento del aval.- Una vez recibidas las solicitudes para el aval académico y/o científico en la secretaría del rectorado el tiempo para la concesión o NO (favorable o desfavorable) del aval de la Universidad Estatal de Bolívar es en el plazo de treinta (30) días. La misma que será notificada a los interesados mediante comunicación suscrita por el Rector/a. De no haber notificación en el plazo de los 30 días señalados se deberá entender como respuesta desfavorable a la solicitud presentada sin derecho a establecerse responsabilidad alguna contra la institución o personal que intervino en el proceso por dicha negativa.

Art. 10.- Documentos requeridos.- Los documentos que se deben adjuntar a la solicitud de aval académico y/o científico son los siguientes:

a) Información del solicitante:

- Datos de los organizadores (Nombres completos, cédulas, teléfonos, e-mail, función, etc.);
- Datos de la institución (Ruc, permisos de funcionamiento, etc.);
- Datos del responsable directo del evento solicitado (Coordinador General).

b) Propuesta del proyecto denominado: “Información General del Evento” que contendrá:

- Tipo de evento;
- Nombre del evento;
- Breve descripción y justificación del evento;
- Objetivos (general y específicos);
- Modalidad de estudio;
- Fechas y horarios del evento;
- Costos del evento (Plan económico o financiamiento);
- Duración (horas presenciales, virtuales, autónomas);
- Cronograma de actividades;

- Metodología de aprendizaje;
- Resultados de aprendizaje;
- Contenido curricular o sílabos (Planes analíticos);
- Datos de los profesores, ponentes, expositores, facilitadores, instructores y/o capacitadores que impartirán el evento (nombres completos, cédulas, título de la ponencia, institución de procedencia, breve currículo);
- Recurso a utilizar (Infraestructura, tecnológicos, materiales);
- Sede (lugar, dirección) y Ambiente donde se desarrollará el evento (auditorios, aulas, salones, bibliotecas, otros.);
- Bibliografía básica y complementaria;
- Sistema de evaluación de participantes;
- Cupos máximos y mínimos;
- Sistema de ejecución, control y evaluación académica del evento (instructor o capacitador, organizador del evento, condiciones del entorno, ambiente, etc.);
- Protocolo de control, legalización y emisión de certificados.

c) Informe financiero (ingresos y egresos detallados);

d) Plan de Promoción del evento.

Para el Aval Científico, se podría solicitar información adicional (Comité editorial, bases indexadas, convocatorias, bases y requisitos de participación, postulaciones, memorias, trabajos científicos, etc. según criterio de los evaluadores.

Art. 11.- Procedimientos de Revisión, Análisis y Evaluación de la solicitud.- Las solicitudes una vez ingresadas para conocimiento del Rector/a y establecida la autorización de inicio de trámite serán remitidas para revisión, análisis y evaluación a las siguientes autoridades:

- a) Aval Académico interno y externo al Vicerrector/a Académico/a
- b) Aval Científico interno y externo al Vicerrector/a de Investigación y Vinculación

El Vicerrector/a Académico/a y el Vicerrector/a de Investigación y Vinculación una vez recibidos las solicitudes, en el término de 2 días revisarán mediante lista de verificación que la documentación requerida este completa. Si la solicitud tiene omisiones subsanables, se comunicará al solicitante para que en el plazo de 3 días complete o corrija la documentación. De requerirse información adicional a la contenida en los requisitos esta deberá ser proporcionada por el solicitante en el mismo tiempo.

Una vez verificada la documentación completa, se remitirá y solicitará informes técnicos de relevancia, calidad, pertinencia y factibilidad del evento mediante la verificación y análisis de los requisitos exigidos para la concesión del aval emitidas por las dependencias correspondientes, así como un informe financiero cuando tenga un componente

económico relacionado a la proyección financiera presentada por el organizador del evento en la solicitud.

Estos informes serán presentados al Vicerrector/a de Investigación y Vinculación en el término de cinco (5) días.

Art. 12.- Informes para aval.- Una vez que los señores Vicerrectores cuenten con los informes de las dependencias correspondientes, evaluarán los contenidos y emitirán en el término máximo de tres (3) días la comunicación al Rector/a de su Visto Bueno o no a la concesión del aval académico o científico; y de ser favorable sugerirá el otorgamiento del aval académico o científico.

Art. 13.- Del responsable del seguimiento de la actividad académica motivo del aval.- Los Vicerrectores al otorgar el visto bueno favorable a la concesión del aval deberán proponer un/a profesor/a que será responsable de realizar el seguimiento respectivo del evento en la comunicación final al Rector/a.

Art. 14.- Funciones del responsable del seguimiento de la actividad académica motivo del aval.- El profesor/a designada deberá:

- Velar y monitorear el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, a fin de que la entidad solicitante cumpla con la entrega de informes de ejecución que den evidencia que se cumplen los parámetros contenidos en el Acta de Compromiso.
- Recibir y evaluar el informe final de la actividad académica y financiera de la entidad solicitante una vez concluido el evento.
- Entregará toda la información del evento (informes, memorias, etc.) que el organizador le proporcione al Vicerrectorado Académico.
- Supervisar que se cumpla con los depósitos a los que hubiera lugar en la cuenta de la institución e informar.
- Presentar informe parcial del seguimiento y final sobre el desarrollo del evento y notificar inmediatamente sobre inconvenientes detectados. Estos informes serán presentados al Vicerrectorado Académico.

Art. 15.- Aprobación del aval. - Recibidos los informes correspondientes, el Sr. Rector dispondrá se notifique al organizador del evento sobre lo resuelto; al profesor responsable del seguimiento del evento; y a la Procuraduría para que elabore el Acta de Compromiso respectiva previa aceptación por escrito del solicitante.

Se dará el término de 5 días para que el organizador del evento concurra a suscribir el Acta de Compromiso una vez elaborada.

CAPITULO III

DEL ACTA DE COMPROMISO Y GENERALIDADES DEL AVAL

Art. 16.- Del Acta de Compromiso. - Los términos del otorgamiento del aval Académico y/o científico, serán incorporados en un acta de compromiso suscrita por el Sr. Rector y el o los representantes legales de la entidad solicitante, en la cual se estipulará el objetivo del aval, los beneficios y obligaciones de las partes, plazo, porcentaje de beneficio del aval, condiciones y sanciones a las que se hayan convenido. Además, contendrá una cláusula sobre el responsable del seguimiento del evento avalado. La Procuraduría de la universidad será la encargada de elaborar el Acta de Compromiso. Así mismo se hará constar que el solicitante se somete al cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Art. 17.- Porcentaje de beneficio del aval. - El porcentaje de beneficio institucional al concederse un aval académico – científico de eventos externos, será del veinticinco por ciento (25%) del valor total recaudado en el evento. Una vez entregado el informe financiero, por el organizador del evento a la persona responsable de la universidad ésta controlará que se realice el depósito a la cuenta única de la universidad conforme lo establecido y según el costo del evento por el número de participantes. Emitirá un informe de conformidad con el recibo de depósito original al Rectorado y a la Dirección Financiera, previo a la firma de los certificados por parte del Sr. Rector.

Art. 18.- De los ingresos por Aval Académico y/o Científico. - Los rubros correspondientes a los porcentajes de participación, serán consignados en la cuenta única de la Universidad Estatal de Bolívar, formando parte de los rubros de autogestión institucional

Art. 19.- Vigencia del aval. - El aval académico y/o científico otorgado por la institución a los eventos o programas tendrán vigencia hasta la ejecución y cumplimiento del mismo, el plazo máximo para su ejecución será de doce (12) meses contados desde su aprobación y deberá emplearse específicamente en el desarrollo del evento cuyo proyecto fue aprobado por la universidad.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN

Art. 20.- Responsabilidades de la Organización y coordinación. – Los organizadores del evento se encargarán de:

1. Realizar la difusión del evento;
2. Realizar las inscripciones de participantes;
3. Designar y controlar los espacios en coordinación con las autoridades correspondientes;

4. Proveer los recursos y materiales didácticos a los participantes de manera oportuna;
5. Controlar asistencia de participantes;
6. Emitir y entregar los certificados de aprobación y/o de participación;
7. Entregar materiales y recursos didácticos producidos, al responsable del seguimiento del evento:
 - 7.1. En el caso de cursos, talleres, seminarios, entre otros similares:
 - 7.1.1. Actas de rendimiento académico, control de asistencia;
 - 7.1.2. Actas de entrega-recepción de certificados firmadas por los participantes; y,
 - 7.1.3. Material y recursos académicos producidos, en medios digitales.
 - 7.2. En el caso de congresos, ponencias, conferencias, simposios, jornadas, entre otros similares:
 - 7.2.1. Material bibliográfico de las ponencias (memorias) en soporte físico y electrónico hasta treinta (30) días plazo, después de la culminación;
 - 7.2.2. Presentación y seguimiento de trámite para la publicación de las memorias del evento, conforme a las normativas vigentes; y,
 - 7.2.3. Entrega de las memorias publicadas cuando corresponda.
8. Entregar el informe final del evento, al responsable del seguimiento del evento, hasta cinco (5) días después de culminado el mismo.
9. Entregar el informe financiero conjuntamente con el depósito del valor total al responsable del seguimiento del evento, para su informe y la firma de los certificados por parte de la universidad.

CAPITULO V REVOCATORIA DEL AVAL

Art. 21.- Revocatoria del aval. - El responsable del seguimiento del evento, informará al Vicerrector/a Académico/a sobre el incumplimiento del aval concedido, quien hará conocer al Rector/a lo acontecido. Con base en lo informado y de verificarse el incumplimiento, el Rector/a podrá revocar el aval otorgado, en cualquier momento, si surgen las siguientes causas:

- a) Cambios sustanciales del evento, planificación o contenido, para el cual se concedió el aval académico y/o científico;
- b) Incumplimiento de las cláusulas del convenio suscrito;
- c) Incumplimiento del presente Reglamento;
- d) Si no facilita la información acordada;
- e) Cambios en las tasas o los valores del evento sin previa comunicación;
- f) Por no convenir a los intereses institucionales; y,
- g) Otras causales que ameriten revocatoria.

CAPITULO VII DEL USO DEL NOMBRE Y LOGO

Art. 22.- Uso del nombre y logo institucional. - Una vez otorgado el aval, la Universidad autoriza el uso del nombre y logo oficial en:

- a) Los medios publicitarios tales como trípticos, banners y demás artículos que sean exclusivos del evento aprobado, indicando su condición de “avalado por la Universidad Estatal de Bolívar”;
- b) Los certificados finales del evento aprobado, indicando su condición “avalado por la Universidad Estatal de Bolívar”; y,
- c) Sitios web y/o correos electrónicos de promoción del evento avalado. En estos casos deberá incluirse un hipervínculo al sitio de la página web de la Universidad Estatal de Bolívar.

Estas actividades de uso de nombre y logo institucional, podrán ejecutarse una vez extendido de manera oficial el aval correspondiente, de lo contrario no lo puede hacer.

Art. 23.- De la difusión de la UEB en el desarrollo de la actividad.- En toda actividad que cuente con el aval académico de la UEB, el organizador se comprometerá a difundir la imagen de la UEB en las formas o espacios destinados a la promoción del evento.

Art. 24.- Prohibición del uso del nombre y logo institucional. - La Universidad Estatal de Bolívar no aceptará, ni permitirá promoción alguna o alusión a su aval por ningún medio impreso, digital u otros, en los casos de eventos o programas no avalados, en proceso de solicitud de aval no resuelto o en aquellos casos en los que se ha negado aval por el Rector. Quienes utilicen el nombre y logotipo de la Universidad Estatal de Bolívar sin previa aprobación de las instancias pertinentes, facultan a esta institución a iniciar las acciones legales que correspondan.

Art. 25.- Certificados. - Una vez otorgado el aval para el evento solicitado, el organizador deberá anunciar en los certificados que se confieran en los eventos que fue avalado por la Universidad Estatal de Bolívar. Dicho aval se deberá legalizarse con la firma del Rector/a y las demás firmas de quienes correspondan como organizadores en los certificados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los cursos de educación continua en el campo de salud que soliciten aval académico se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Académico y el Ministerio de Salud para lo cual se suscribirán convenios de cooperación interinstitucional.

SEGUNDA.- El personal académico y administrativo podrán ser contratados en calidad de capacitadores o facilitadores siempre que su horario lo permita.

TERCERA.- Ningún evento que cuente con el aval de la institución servirá para el otorgamiento de créditos en la malla curricular, ni conducen a una titulación de tercer nivel.

CUARTO.- El Vicerrectorado Académico mantendrá actualizado el registro de avales otorgados por la institución. Para lo cual finalizado el evento, el organizador o responsable que solicitó el aval deberá hacer llegar a la Universidad las memorias, ponencias, informes, material bibliográfico del evento, listado de participantes, controles de asistencia, informes de evaluación del evento, resultados de encuestas de satisfacción, etc. en soporte físico y digital según corresponda. Así como todo el expediente creado internamente por la UEB.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el presente **REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE AVAL ACADÉMICO Y/O CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA:

QUE, el Reglamento para la Concesión de Aval Académico y/o Científico de la Universidad Estatal de Bolívar, fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria 007-2021, de fecha 27 de abril del 2021.


ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL


DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR



Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE AVAL ACADÉMICO Y/O CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

Guaranda 27 de abril, 2021